

REPÚBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos
SANTIAGO

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1932 Y 1933

SANTIAGO DE CHILE

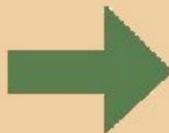
Imprenta "La Sud - América"

Avenida Portugal 221

1934

19786

y demás instrumentos de cambio que hubiere comprado, distribuyéndolas entre los solicitantes que hubieren obtenido la correspondiente autorización de la Comisión de Cambios Internacionales. Por el art. 5.º de esta ley se encomendó al Banco la fijación diaria del cambio internacional sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas, y por el art. 8.º se suspendió la convertibilidad de los billetes del Banco Central, suspendiéndose al efecto, los arts. 69, 70 y 72, y la segunda parte de la letra e) del art. 88 de la ley Orgánica del Banco Central de Chile, hasta que se restableciera la conversión de los billetes en virtud de un decreto que podrá dictar el Presidente de la República cuando el monto de las reservas metálicas del Banco haya excedido durante un trimestre del 40% de los billetes emitidos y de los depósitos sujetos a dicha reserva. Por decreto N.º 997, de 7 de Mayo de 1932, se aprobó el Reglamento de la ley N.º 5107, que se acaba de citar.



Por decreto-ley N.º 11, de 8 de Junio de 1932, se transformó el Banco Central de Chile en Banco del Estado, pero luego se derogó este decreto-ley, que no alcanzó a publicarse en el Diario Oficial, por decreto-ley N.º 141, de 5 de Julio del mismo año.

Por decreto-ley N.º 12, de 9 de Junio de 1932, se declararon de propiedad del Estado los créditos y depósitos en monedas extranjeras que adeudaran al público los bancos nacionales y extranjeros, debiendo el Fisco abonar a los respectivos dueños el equivalente en moneda corriente por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros, para lo cual el Banco Central emitirá a favor del Fisco las sumas neces-